



LEY N° 7613

Sancionada el 18/05/2010. Promulgada el 07/06/2010.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.368, del 11 de junio de 2010.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase una (1) Cámara en lo Criminal en el Distrito Judicial del Sur, con asiento en la ciudad de San José de Metán.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 7.263 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 4°.- Cámaras en lo Criminal.

Habrá cuatro (4) Cámaras en lo Criminal que se denominarán Primera, Segunda, Tercera y Cuarta con asiento en la Capital, que ejercerán jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro.

Habrá una (1) Cámara en lo Criminal en el Distrito Judicial del Sur, con asiento en la ciudad de San José de Metán, que ejercerá jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur.

También habrá dos (2) Cámaras en lo Criminal en el Distrito Judicial del Norte. Una en la Circunscripción Orán, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; y otra en la Circunscripción Tartagal, con asiento en la ciudad del mismo nombre.”

Art. 3°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley 7.263 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 6°.- Reemplazos en la Cámara en lo Criminal.

En caso de impedimento, inhibición o recusación de algunos de los Jueces de una Cámara en lo Criminal con jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces de las otras Cámaras en lo Criminal, siguiendo el orden de nominación y por sorteo.
- b) Por los Jueces de las otras Cámaras de Acusación, por sorteo.
- c) Por los Jueces Correccionales y de Garantías, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal, en orden de nominación.
- e) Por el Juez de Ejecución.
- f) Por los Jueces de Menores, en orden de nominación.
- g) Por los Jueces en lo Civil y Comercial, en orden de nominación.
- h) Por los Jueces en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, en orden de nominación.
- i) Por los Jueces de Concurso, Quiebras y Sociedades en orden de nominación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- j) Por el Juez de Minas y en lo Comercial de Registro.
- k) Por los Jueces del Trabajo, en orden de nominación.

En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno de los Jueces de la Cámara en lo Criminal con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.
- b) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Tartagal, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Tartagal, en orden de nominación.

En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno de los Jueces de la Cámara en lo Criminal con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Tartagal, en orden de nominación.
- b) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Tartagal, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.

En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno de los Jueces de la Cámara en lo Criminal con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Sur en orden de nominación.
- b) Por los Jueces de Instrucción Formal del Distrito Judicial del Sur, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal del Distrito Judicial del Centro, en orden de nominación.

Art. 4°.- Deróganse los artículos 2° y 3° de la Ley 7.489.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día dieciocho del mes de mayo del año dos mil diez.

Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY – Mashur Lapad – Corregidor – López Mirau

Salta, 7 de junio de 2010.

DECRETO N° 2.400

Ministerio de Justicia

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.613, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Diez – Samson